

# ACLARANDO CONCEPTOS Reforma agraria, transformación y función social de la propiedad

Por el Dr. Gabriel Piloña Araujo  
—Y II—

Al examinar las leyes del ISTA y del Primer Distrito de Transformación Agraria y relacionar su contenido doctrinario con el proceso político, económico y social de los tres últimos gobiernos, marcadamente intervencionistas, podemos expresar, sin duda alguna, que la transformación agraria responde al Primer Tipo de Procesos antes señalados, situación de la cual, en gran medida, son responsables los representantes del capital agrícola, industrial y financiero ya que, en tanto el peligro no llegaba al lindero de sus intereses, confiados e indiferentes, directamente participaban en el hacer gubernamental o indirectamente dejaron prosperar el centralismo como fenómeno político para lograr el control absoluto del gobierno. Pero no es la hora de enjuiciar, sino de unir esfuerzos en defensa de los más preciados derechos que consagra nuestra Constitución Política.

En cuanto a la Función Social de la Propiedad que señala el Art. 137 de la Constitución, desde el punto de vista de la historia nacional, poco tenemos que agregar a lo dicho por el doctor Raúl Lara S. cuando escribe sobre EL DERECHO DE PROPIEDAD, LA REVOLUCION FRANCESA, LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, NUESTRA CONSTITUCION POLITICA Y NUESTRO COGIDO CIVIL, más que cuando se discutió el Art. 137 CP. del Régimen Económico, estuvimos presentes en la Asamblea Constituyente como espectadores, pues nuestra participación como coordinadores a la par del sector de trabajadores sólo fue en la discusión del Régimen de Derechos Sociales en nuestra calidad de Representantes de la Sociedad de Estudiantes de Ciencias Económicas, cuando estudiábamos el Quinto Año en la Facultad de Economía, conforme aparece en el Libro de Actas de la Asamblea Nacional Constituyente denominado "DOCUMENTOS HISTORICOS DE LA CONSTITUCION SALVADOREÑA DE 1950". Al discutir el mencionado Art. 137 CP. nada de trascendencia doctrinaria se dijo a favor del mencionado artículo porque no hubo oposición. Entonces no se hablaba de mística revolucionaria y no hubo, a pesar de que los había de alto nivel intelectual, un diputado que intuyera que a la vuelta de algunos años, 1976, surgiera un grupo de personas politizadas que en base del discutido y polémico Art. 137 CP. nos permitiera oír elocuentes planteamientos teóricos y hasta filosofar sobre transformación agraria, tratando de justificar su constitucionalidad y la conveniencia de ejecutarla como uno de los medios para sacar al país del subdesarrollo y sobrepoblación. Eso ocurre cuando sencillamente a prisa y copiando de otras leyes y a espaldas del pueblo, se formulan constituciones y

—Favor pase a la Pág. 62.

## COMENTARIO INTERNACIONAL

Por Jaime Miravittles

(Exclusivo para El Diario de Hoy)

### La finlandización de Finlandia

La política exterior rusa está evolucionando de una manera "lenta, pero segura". En Helsinki, capital de Finlandia, logró, con el apoyo de toda Europa, de los Estados Unidos y de Canadá, afianzar unas fronteras que había ganado en la guerra y tuvo, para ello, que hacer sólo promesas verbales: aceptar la libertad de movimiento de "cosas, hombres e ideas". Ya vimos después que sólo dejó entrar "cosas", sobre todo si eran "cosas" que interesaban a su desarrollo económico. Ni las ideas ni los hombres beneficiaron de ningún cambio decisivo en Rusia, después de Helsinki.

Teóricamente, Moscú encontró grandes dificultades en reunir los Partidos comunistas europeos, de un lado y otro de la vieja "cortina de hierro", para unificar su política exterior. Los "eurocomunismos" se oponían a ello y entre los más recalcitrantes había que incluir el Ceausescu de Rumania. Pero poco después de la reunión que finalmente se celebró y que no fue muy satisfactoria para los hombres del Kremlin, Brezhnev iba a pasar unas vacaciones en Crimea y convocaba allí uno a uno, a los jefes de Estado de todos los países comunistas de la Europa oriental. Ninguno de ellos renunció a la "invitación". La prensa internacional ha comentado aquel hecho inusual como una simple aventura veraniega, sin destacar que era, en realidad, una continuación de la reunión comunista en la que el secretario general del Partido comunista soviético estaba en mejores condiciones que en Helsinki de poner "al paso" los comunistas recalcitrantes. Tan es así que, después de aquellos días de "relajación", Ceausescu, el "hijo pródigo" del comunismo internacional, ha hecho las declaraciones más moderadas sobre la posición de su país frente a la Unión Soviética. Para "redondear" las cosas, hizo una visita a la Moldavia "irredenta" que ha sido interpretada como un abandono definitivo de aquella reivindicación territorial por parte del líder rumano.

Gierek ha estado también de "vacaciones" en Crimea. Según parece era para pedir ayuda económica a Brezhnev para poder superar la crisis de precios de su país, que se está convirtiendo en un problema angustioso. La respuesta del líder soviético, según comunican los corresponsales enterados, ha sido negativa. Las revoluciones pueden "exportarse", según la teoría soviética, pero no las crisis económicas. Que cada país apague con las suyas y se las arregle como pueda. No habrá así un plan financiero para superar una situación en Polonia que puede alcanzar graves niveles. Todo lo más que ha recibido Gierek ha sido un consejo de poco valor. La agricultura polaca está muy repartida entre millones de parcelas redistribuidas, después de la revolución, a los campesinos, tal como se hizo en la NEP soviética por orden de Lenin. Brezhnev le ha dicho a Gierek de "reconcentrarlas", tal como hizo Stalin pocos años después de la muerte de Lenin, en granjas colectivas, y de Estado. El remedio ha probado ser peor que la enfermedad en Rusia, pues aquel país, que antes de la Revolución había sido llamado el "granero de Europa",

—Favor pase a la Pág. 61.

## Años atrás

Por Nemo

Se dice que a veces en nuestras otras se encuentran perlas de infima calidad.

(DIARIO DEL SALVADOR, lunes 28 de septiembre de 1914).

Se entienden por perlas las concreciones calcáreas de forma y dimensiones variables que se encuentran en algunos moluscos bivalvos.

Toda perla está compuesta de agua, de materias orgánicas y de carbonato de calcio, por lo cual no difiere del nácar; pero los elementos constituyentes, más densos, le dan una mayor dureza. Las perlas finas no se reducen a polvo sino con gran dificultad por la acción del martillo. Se les reconoce por el oriente, es decir, por el brillo particular debido a los juegos de luz sobre las curvaturas de las capas concéntricas que que están formadas.

Existen perlas de distintas categorías. Unas están formadas de sustancias calcáreas cubiertas solamente por su nácar en la superficie. Las más finas están compuestas de capas de nácar superpuestas que engloban un núcleo central.

Las perlas son probablemente cálculos mórvidos debidos a lesiones orgánicas, a una excitación particular.

Los moluscos productores de

—Favor pase a la Pág. 29.

## Fusas y semifusas

Por AIDA de VERDI

PAZ

TEGUCIGALPA, septiembre 21 (ACAN-EFE). Los Ministros de Relaciones Exteriores de Honduras y El Salvador se reunirán en Washington el próximo cuatro de octubre, se informó hoy aquí.

Aunque esta clase de reuniones de los "homólogos" de El Salvador y Honduras ya no son noticias que merecen destacarse de tan comunes que son, siempre es bueno buscarles algún rincón en el diario, por si PARE o REVIENTA. Un cipote de segundo ciclo, de esos que ya entienden lo que explican los TELEMAESTROS, decía en estilo semi-jocoso: "QUOSQUE TANDEM LOS CATRACHOS ABUTARE PACIENTIA NOSTRA...?"

## SOCORRISTAS

"El Cuerpo de Socorristas Montañistas, nuevo brazo de ayuda de la Cruz Roja Salvadoreña para la ciudadanía en general, ha quedado fundado con 21 jóvenes expertos en alta montaña y supervivencia."

El espíritu del inmortal ginebrino Enrique Dunant, fundador de

—Favor pase a la Pág. 29.

## Hoy en la Historia

Por The Associated Press  
Hoy es martes 28 de septiembre, el día 272 de 1976. Quedan 94 días en el año.

Un día como hoy:  
1542 Navas españolas fondean en lo que hoy es el Puerto de San Diego, efectuando así el descubrimiento de California por mar.

1687 Los turcos entregan la Plaza de Atenas, tras ser atacados por los venecianos.

1716 Tratado de Hanover entre Francia e Inglaterra, que conduce a una triple alianza con Holanda.

1810 Durante la guerra de independencia de México, 300 españoles mueren en la defensa de la ciudad de Guanajuato, bajo ataque por 20,000 insurgentes.

1871 Nace Gerardo Machado, quien gobernaría Cuba durante nueve años hasta ser derrocado en una sangrienta revolución en 1933.

1915 Los ingleses derrotan a los

—Favor pase a la Pág. 15.

## DEFENDIENDO UNA TESIS Contesto al Dr. Flores y Flores, Ministro de la Presidencia de la República

Por el Dr. Armando Peña Quezada

En el curso de su exposición televisada por Canal 2, a las 8 p.m. del día 22 de este mes, el doctor Flores y Flores, entre otras cosas, intentó refutar mi tesis en que fundé la "cuarta violación constitucional", explicaba en mi artículo publicado en El Diario de Hoy del 15 de este mismo mes.

Esa tesis puede concretarse así: El Art. 139 de la Constitución Política permite solamente ciertas vinculaciones; por vinculación se entiende cuando ciertos bienes quedan unidos o vinculados a una o varias personas, "de manera que no pueden ser enajenados o gravados"; los artículos 57 al 63 inclusive, de la Ley del ISTA y el Art. 21 del Decreto del DISTRA, que regulan las Asociaciones Cooperativas Agrícolas y las Asociaciones Comunitarias Campesinas, "crean verdaderas vinculaciones porque las obligaciones y prohibiciones a que están sujetas esas entidades, conforman una virtual inmovilidad de la propiedad que queda bajo la absoluta dependencia del Estado; como esas vinculaciones no están comprendidas entre las permitidas por la Constitución, son inconstitucionales. Pasaré, pues, a examinar la argumentación del doctor Flores y Flores con la que intentó refutar esa tesis, puntualizando que los términos atribuidos al doctor son fiel reproducción del contenido de la cinta grabada para los efectos consiguientes.

Dijo el doctor "... se llega incluso con bastante audacia a afirmar que hay una violación a la Constitución Política, porque toda esa serie de prohibiciones y obligaciones significan una vinculación prohibida por nuestra Constitución Política".

Comentario: Primero, el doctor comete una grave equivocación al reprocharme "bastante audacia" por mi tesis, porque los abogados, más que los otros ciudadanos, estamos obligados a señalar las violaciones evidentes a la Constitución que se cometen; y, segundo, que el doctor se refiere, indiscutiblemente, a las prohibiciones mencionadas en el Art. 59, que en relación con el último inciso del Art. 63, ambos de la Ley del ISTA, se aplicarán a las Cooperativas Agrícolas y a las Asociaciones Comunitarias Campesinas; las prohibiciones pertinentes, son: "A) transferir la totalidad o parte de las tierras adjudicadas sin previa autorización del ISTA; y, b) Constituir gravámenes sobre las tierras excepto a favor de instituciones de crédito previa autorización del ISTA"; no transcribí ese texto legal en mi artículo por razón de espacio.

El doctor a continuación dijo lo siguiente: "No podría nunca existir ninguna especie de vinculación partiendo del concepto general que de la vinculación tenemos los abogados; la vinculación presupone dos elementos: La prohibición absoluta de enajenar los bienes y que esta prohibición sea de carácter permanente, pero en el caso nuestro no existe eso; lo que existe son restricciones, oígame bien, res-

—Favor pase a la Pág. 21.

## POR EL MUNDO JURIDICO Elogio de los jueces

Por el Dr. Raúl Lara S.

—y II—

Y como si lo anterior no fuera bastante, tienen los jueces una facultad que es como el sumum de su poder jurisdiccional y es la que les otorga, por primera vez en lo que lleva de vida institucional esta nación, la Constitución Política de 1950 y que de 1962 les ratifica en la solemne prescripción del artículo 95 que reza: "Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales, en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros Poderes contraria a los preceptos constitucionales". Esta facultad, estimados lectores, no necesita de comentario especial.

Y hablando de constitucionalidad o de inconstitucionalidad, y puesto que escribo este artículo para la generalidad de los lectores, advierto que no se crea que por el solo hecho de que una ley se haya dado previo el dictamen favorable de la Corte Suprema de Justicia ya es constitucional. De ninguna manera. Lo que prescribe el Art. 61 de la Constitución Política es que "siempre que un proyecto de ley que no proceda de iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, tenga por objeto interpretar, reformar o derogar cualquiera de las disposiciones contenidas en los códigos de la República, no podrá discutirse sin oír previamente la opinión de aquel tribunal, quien deberá emitir la dentro del mismo o del siguiente período de sesiones según la importancia, urgencia o extensión del proyecto". Esa opinión previa a la discusión de todo proyecto de ley es apenas uno de los varios requisitos que señala nuestra Constitución para la formación de la ley, sin que ello signifique que llenado el tal requisito le imprime a la ley el sello de constitucionalidad. Un sencillo ejemplo bastará para demostrar lo dicho: Supongamos que el Poder Legislativo o el Ejecutivo proponga un proyecto de ley en que se reforme el Art. 594 del Código de Procedimientos Civiles en el sentido de que prescriba que el Juez, además del embargo de bienes del deudor en el juicio ejecutivo deberá decretar la prisión del ejecutado para que responda con su persona de la deuda que su acreedor le reclama; y que la opinión de la Corte Suprema de Justicia fuera favorable a dicho proyecto de ley, es indudable que aquella opinión en nada le da a la ley reformada el aval de constitucionalidad por la violación que contendría del Art. 168 de la Constitución, que prohíbe la prisión por deudas.

Volviendo a ocuparme de nuestro Poder Judicial, y me refiero tanto al Supremo Tribunal de Justicia como a los jueces de todos los órdenes o grados que lo integran, en todo tiempo ha merecido el calificativo de independiente y de imparcial, salvo contadísimas excepciones que por ser tales vienen a constituir la validez de la regla general. Y es en homenaje a las virtudes ciudadanas y al buen nombre de tantos y tantos probos hombres de leyes que le han dado brillo a la Carrera Judicial en nuestro país, que emocionadamente les dedico al presente artículo. Nada más grato sería para mí el poder mencionar

—Favor pase a la Pág. 21.